

RESUELVE LO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA O.R.A N°66.-

COPÍAPÓ, 07 DE OCTUBRE DE 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en los Art. 79° y siguientes de la Ley N°18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2021, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece como orden de subrogación al cargo de Superintendente a don Emanuel Ibarra Soto; en la Res. Ex. N°467, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Atacama a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Res. Ex. N°801, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Atacama de la Superintendencia del Medio Ambiente y; en la Res. N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la Ley, así como imponer sanciones en caso de que constaten infracciones de su competencia;

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley.

3° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

4° Que, la letra j) del Art. 35° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley, dirija a los sujetos fiscalizados.



5° Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente dictó la Resolución Exenta N°2.741, mediante la cual se fijó el Programa y Subprograma de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2022.

6° Que, con fecha 29 de septiembre del año 2022, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental para el año 2022 se realizó fiscalización ambiental a la Unidad Fiscalizable “AGUAS CHAÑAR – PTAS CHAÑARAL”, en la cual participó el Servicio Nacional de Pesca, en adelante SERNAPESCA, acompañado por Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante DIRECTEMAR, ambos de la región de Atacama, quienes se presentaron en las instalaciones del proyecto “Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Servidas de Chañaral”, aprobado ambientalmente mediante la Resolución de Calificación Ambiental N°56 del año 2005, con el objetivo de efectuar la inspección ambiental encomendada.

7° Que, los hechos constatados por los fiscalizadores durante dicha actividad fueron descritos en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de septiembre del año 2022, siendo entregada una copia de ella al titular al momento de la inspección ambiental.

8° Que, de la actividad de fiscalización ambiental indicada en el considerando precedente, se levantó información de distintos hechos, en el Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de septiembre del año 2022, la cual, además, solicitó entregar con un plazo de 7 (siete) días hábiles, información imprescindible para constatar cumplimiento normativo de acuerdo a la tipología del proyecto y a los compromisos ambientales establecidos en la RCA N°56 del año 2005.

9° Que, encontrándose dentro del plazo, Nueva Atacama S.A, mediante carta conductora ATA-N°245/22 de fecha 05 de octubre del año 2022, solicitó *“una ampliación de plazo de 5 días adicionales. Lo anterior, con la finalidad de generar y recopilar los antecedentes requeridos y responder adecuadamente a vuestra solicitud”*.

10° Que, el Art. 26° de la Ley N° 19.880 dispone que *“la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido”*.

11° Que, atendidos los fundamentos de la solicitud,

RESUELVO:

PRIMERO: CONCÉDASE a NUEVA ATACAMA S.A., RUT 76.850.128-9, cuyo Representante Legal es el Sr. Sergio Fuentes, RUT 10.709.557-8, domiciliado en Avda. Copayapu N°2970, comuna de Copiapó, región de Atacama, un nuevo **plazo adicional de 4 (cuatro) días hábiles**, contados a partir del término de la vigencia establecida en el punto 9 del Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de septiembre del presente.



SEGUNDO: FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE

LA INFORMACIÓN REQUERIDA. En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°549, de 2020 de la SMA, que establece:

- (i) Todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo pdf. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan;
- (ii) El archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes y, deberá ser ingresado desde una casilla válida a oficina.atacama@sma.gob.cl. En el asunto del correo deberá indicarse **“Respuesta requerimiento de Acta de Inspección Ambiental de fecha 29 de septiembre del año 2022”**;
- (iii) Los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de Oficina de Partes, esto es de lunes a viernes, desde las 09:00 a las 13:00 horas.

TERCERO: NOTIFICAR POR CORREO

ELECTRÓNICO, a don Sergio Fuentes, sergio.fuentes@nuevaatacama.cl, con copia a los siguientes correos electrónicos declarados por el titular en el Sistema Electrónico de esta Superintendencia: salvador.villarino@aguasnuevas.cl y paulina.rojas@nuevaatacama.cl

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

**CLAUDIA ACEVEDO MEINS
JEFE (S) OFICINA REGIÓN DE ATACAMA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

CAM/mms

Notificación por correo electrónico

Distribución:

Sr. Sergio Fuentes.

Representante Legal Nueva Atacama S.A.

Correo electrónico: sergio.fuentes@nuevaatacama.cl

CC: salvador.villarino@aguasnuevas.cl y paulina.rojas@nuevaatacama.cl

C.C.:

- División de Fiscalización (Expediente DFZ-2022-1694-III-RCA)

- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región de Atacama (copia digital).

